

por este Ayuntamiento para el pago de los diezmos y ocho
x.º y que no se averiguado por no aver auido dñ expre
ni averse hecho conmar en esta Villa la facultad al q.º
o ellas se iminua. para que quedara cubierto el valor
con que se pagaban estas sumas. afin de obiar la expe
con que se le conmina. y por tener otros aduirtidos ni me
con que poder acer el pago. pues el q.º se propuso si que
o seis años o arrendam.º por los terrenos o tierras ni
nos valdies. o conzepiter no ha podido tener efecto. tanto p
ra o por otros en las tierras panificables. y nunca en
años asignados podia alcanzar acubrir la cantidad. con
ramyten por no conozcien aqui valdies. vago si este con
acuerda el Ayuntamiento que vago la qualidad o por
y ena siempre sufere ala Reducion Superior en lo que
pecificamente remanre. sea quien apregon por sanear
tierras al Almaraz. y los cisidos admitiendo las partes
que recibieren en los que en la dñ Reduccionmente Ma
da o veinte y tres al parado Marzo. y se suspenda
señalamiento o dia y hora para su Remate. hana la
terminacion superior. puer esta Villa por repetidos inf
mer y testimonios Remitidos. tiene acreditado y se pite
ciega obediencia alas Superiores dñs y vnos deos o
ta o este caso. y en testimonio que se enuayga se
acuerda sede cuenta qd se yntendente. para q.º lo
al fr. D.º Manuel Siro Espinosa.

Haviendose hecho saber a este Ayuntamiento la Superior
ordenada del fr. D.º Manuel Siro Espinosa al Consejo o L.º M.º
sta veinte y cinco o marzo proximo siguiente en oficio
al fr. yntendente de veinte y nueve del mismo previni
dore en aquellas que en el preciso y ultimo termino o que
dian presentes en esta Villa los bñs o egreion y pertenencia